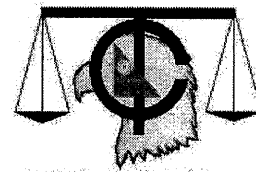




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°036.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 05 FEB 2016

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1536/14, caratulado: "REF. 80 VIVIENDAS URP – USHUAIA EMPRESA INGENIENRÍA AUSTRAL SRL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la intervención de las presentes actuaciones se origina en función al contenido del Informe Técnico N° 296/2015 Letra: TCP- SC- AT (CONTROL POSTERIOR) del 21 de agosto de 2015, en el que se expresa que "(...) de la revisión realizada al presente Expediente, surge que el monto contractual se ha elevado, a partir de generar un nuevo gasto resultante de la Demasía aprobada mediante Resolución IPV N° 1278/14 (léase 1278/15), de fecha 16/07/15, obrante a fs. 339/340. Pese a tratarse la demasía tramitada por el presente de una modificación en el monto contractual a partir de la aprobación de un nuevo gasto, no se han enviado a este Tribunal para el correspondiente control previo, las actuaciones del Expediente 1536/14, que dieron lugar a la aprobación de dicha Demasía".

Que en igual sentido, por Informe Contable N° 187/2015 Letra: T.C.P.- I.P.V. del 24 de agosto de 2015, se expresó que efectuada la "(...) aprobación de una Demasía sobre la obra de referencia, la misma nunca fue remitida para su intervención previa por parte de esta Delegación del T.C.P.,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

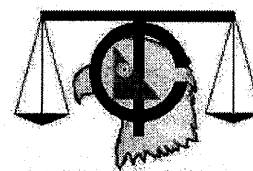
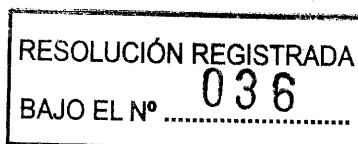
incumpliendo con el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/2001. El mencionado incumplimiento ya fue advertido anteriormente en instancia de Control Previo en los Certificados Básicos, advirtiéndole que los Expedientes madre que le dieron origen a los Adicionales y Demasías no habían sido remitidos a esta delegación del T.C.P. en forma previa a la emisión de los Actos Administrativos que lo aprobaron”.

Que también se hizo saber que frente a esta situación se había suscripto el Informe Contable N° 300/14 Letra: T.C.P.- I.P.V. del 24 de septiembre de 2014, en que se informó que ese incumplimiento involucraba a los siguientes expedientes: Expediente Letra: I.P.V. N° 1113/2011, caratulado: “ADICIONAL 102 VIVIENDAS -MARGEN SUR- RIO GRANDE RENGLON I: 66 VIVIENDAS — EMPRESA PROALSA S.R.L.”; Expediente Letra: I.P.V. N° 1467/2012, caratulado: “DEMASIAS I Y II -128 VIVIENDA.S- ATE USHUAIA- INGENIERIA FUEGUINA S.R.L.” y Expediente Letra: I.P.V. N° 2110/2013, caratulado: “DEMASIA I DE LA OBRA PROSECUCION OBRA 218 VIV. -MARGEN SUR- RIO GRANDE — EMPRESA BESTAND S.S.”.

Que por último se concluyo que atento a los reiterados incumplimientos de carácter insalvable referidos a la evasión del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, respecto del Control Preventivo a la aprobación de Demasías y Adicionales de obra, se puso en conocimiento de tal situación al Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a fin de determinar si correspondía sancionar a las máximas autoridades del Instituto Provincial de Vivienda que aprobaron los respectivos actos administrativos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en igual sentido se expresó el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA mediante Informe Contable N° 217/2015 Letra: T.C.P.-S.C. del 16 de septiembre de 2015.

Que del estudio general de las actuaciones, se desprende la documentación que a continuación se detalla a fin de considerar su resolución.

Que a fojas 321 luce copia simple de la Nota N° 29/15 Letra: A.S. Sub dir. Gral., del 21 de enero de 2015, por la que atento haberse firmado el Convenio Particular del Programa Federal de Construcción de Vivienda "Techo Digno", referente a la Obra 80 Viviendas URP- Ushuaia, en que se informaron las características de las viviendas que serian destinadas a discapacidad motriz -Planta Baja de un (1) dormitorio-, se requirió que en esa obra las cuatro (4) viviendas destinadas a discapacidad fuesen de dos (2) dormitorios.

Que asimismo al pie del mencionado documento, el Arquitecto Ernesto M. ROWLAND, Director General del Área Técnica del I.P.V. solicitó a la Arquitecta Irupe PETRINA, Directora de Diseño del Área Técnica Z/S del I.P.V., estudiar y evaluar la ampliación a efectos de prever una posible demasía en la Obra.

Que luego de evaluar las distintas áreas la necesidad de llevar a cabo la demasía, a fs. 330 vta., la Subdirectora General del Área Técnica Arquitecta Marcela ALFONSO solicito autorización para "(. . .) proponer a la Empresa Contratista, la evaluación de las ampliaciones planteadas, con el objeto de poder definir una demasía en la obra '80 viviendas URP'".

Que esta autorización fue concedida por el Vicepresidente del I.P.V., Ingeniero Roberto E. LORENTE, según constancia de fojas 330 vta..

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por Resolución I.P.V. N° 1278/2015, el Ingeniero Roberto E. LORENTE en ocasión de encontrarse a cargo de la Presidencia del I.P.V. resolvió:

“ARTICULO 1°.- Aprobar en la obra '80 VIVIENDAS U.R.P.- USHUAIA' que ejecuta la empresa INGENIERIA AUSTRAL S.R.L., una demasía de obra por la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 23/100 (\$ 769.218, 23) a valores básicos del mes de Junio de 2014 (. . .)” (fs. 339/342).

Que dicho gasto, fue imputado el 17 de julio de 2015, por Operación N° 1218, según comprobante de compromiso presupuestario 2015 adjunto a fojas 343.

Que a fojas 356 a 358, se agrega copia de la Resolución I.P.V. N° 1383/2015, en la que por su Artículo 1° se aprueba para la obra “80 VIVIENDAS.- USHUAIA” el nuevo plan de trabajo de la empresa Ingeniería Austral S R.L..

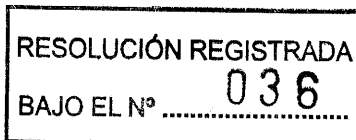
Que a fs. 376/380 toma intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, donde se emite el Informe Legal N° 235/2015, en el que textualmente se expresa:

“Como surge del recuento de hechos efectuado en los apartados anteriores las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas de manera tardía, luego de aprobada la demasía y continuada la ejecución de la obra, apartándose de este modo del “Control Preventivo” previsto por la Resolución Plenaria N° 1/2001.

En primer lugar creo oportuno dejar sentado que sobre el momento para la intervención que cabe a este Tribunal, la Resolución Plenaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nº 1/2001 dice: "Punto 1.- A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas, en los términos del Art. 2º inc. a) y complementarios de la ley 50 y modificatorias, se llevara a cabo posteriormente a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoria o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...)"

Sin perjuicio de ello, en relación a como debe realizarse el control preventivo en el caso de las demasías, por Resolución Plenaria Nº 28/2015, en el marco del Expediente Letra I.P.V. Nº 838/2014 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado "CERTIFICADO Nº 01 (FECHA DE VENCIMIENTO 30/05/14) OBRA DEMASIA II 128 VIVIENDAS ATE USHUAIA INGENIERIA FUEGUINA SRL" este Tribunal de Cuentas dejo expresado que: "(. . .) el momento preciso o concreto para remitir el expediente al Auditor Fiscal responsable del ente para el control preventivo de la demasía, hubiese sido aquel comprendido entre la suscripción de la Resolución I.P.V. Nº 629 -que dispuso de fondos públicos- y previa notificación del acto a la empresa constructora".

Asimismo, en la mencionada Resolución, se resolvió "ARTICULO 1º. Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE y al Vicepresidente de ese Instituto, Ing. Roberto LORENTE, que se respete la Resolución Plenaria Nº 01/2001, en cuanto establece la obligatoriedad de la comunicación formal al Tribunal de Cuentas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de los actos administrativos que dispongan la afectación de fondos públicos, antes de entrar en la etapa de ejecución, para su control preventivo”.

Lo antes citado, sumado a la conclusión arribada por el Informe Contable N° 187/2015 Letra: T.C.P.- I.P.V. del 24 de agosto de 2015 (fs. 368 y 369) que rezaba: “En virtud de las observaciones emitidas en el Informe Técnico N° 296/15 (fs. 367); el Informe Contable N° 300/14 y a los reiterados incumplimientos de carácter insalvable referidos a la evasión del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/2001 respecto del Control Previo a la aprobación de Demasías y Adicionales de obra descriptos detalladamente en los apartados anteriores del presente Informe Contable (...)”, nos encontraríamos en condiciones de evaluar la posibilidad de aplicar sanciones a las máximas autoridades del Instituto que aprobaron el respectivo acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.

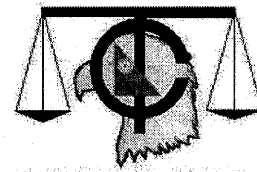
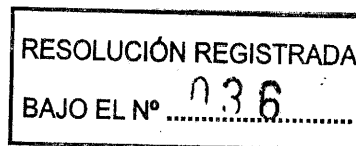
En este sentido, por Informe Legal N° 126/2012 Letra: T.C.P. S.L., el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL ha realizado un pormenorizado análisis de la materia, que estimo prudente sea citado en relación al caso que nos compete.

Así expreso: “... resulta necesario analizar las pautas que surgen de la Ley provincial N° 50, ya que ella no solamente legisla las potestades sancionatorias que posee este Tribunal como organismo de contralor, sino también, los casos en que esa potestad puede hacerse efectiva.

Así, el artículo 4° inc. h) de esta ley propone la imposición de sanciones, en tanto que su reglamentación establece los casos en los que resulta procedente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Al efecto, señala el artículo 4 inc. h) del Decreto Provincial N° 1917/99 (reglamentario de la Ley Provincial N° 50), 'Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha Ley'.

Como se observa, la legislación determina en forma categórica los casos en los que las sanciones resultarían aplicables, agregándolos de la siguiente manera:

a) Desobediencia a las resoluciones fundadas de este Tribunal, sobre requerimiento de documentación;

b) Transgresiones a las disposiciones legales y/ o reglamentarias estipuladas en la Ley 50 como las tipificadas en dicha ley y sus siguientes artículos (. . .)

Artículo 44°: El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración.

c) La norma reglamentaria además prevé: 'sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley' (. . .)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Esta aclaración corresponde tenerla presente para todos los casos en los que se analicen apartamientos normativos, ya que como se viera, la competencia que posee el Tribunal de Cuentas por ejercer la potestad sancionatoria, solo se circunscribe a los supuestos relacionados con la función económico-financiera del Estado, y NO sobre cualquier transgresión normativa (...)”

CONCLUSION

En virtud de todo lo expuesto, considero correspondería, en caso de así creerlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, sancionar al SENOR Vicepresidente del I.P.V. Ingeniero Roberto E. LORENTE por aprobar, cuando se encontraba a cargo de la presidencia del I.P.V., una demasía de obra por Resolución I.P.V. N° 1278 sin remitir las actuaciones para intervención preventiva de este Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo prescripto por Resolución Plenaria N° 1/2001 y haciendo caso omiso a reiteradas advertencias efectuadas por este Organismo de Contralor”.

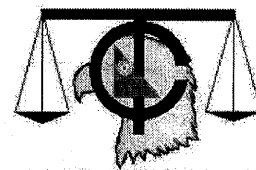
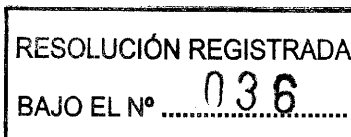
Que a fs. 380 vta. el Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el informe legal que antecede.

Que este Plenario de Miembros adhiere plenamente a los términos del informe legal transcrito; sin perjuicio de arribar para el presente caso a la siguiente conclusión.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descriptos, y la potestad sancionadora del Tribunal de Cuentas frente a los funcionarios responsables aún después su alejamiento de los cargos; este Plenario de Miembros entiende que en función al cese en el cargo de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda del Ing. Roberto E. LORENTE producida por Decreto provincial N° 2756/15, las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

particularidades del caso y la nueva gestión que se inicia en el organismo controlado, corresponde en esta oportunidad recomendar al actual Presidente del instituto Arq. Luis CARDENAS que en el futuro evite incurrir en este reiterado incumplimiento normativo, es decir, respetar la instancia de control previo del Tribunal de Cuentas a fin de cumplir cabalmente con el procedimiento estipulado al efecto en la Resolución Plenaria N° 01/2001; bajo apercibimiento de ser pasible de la aplicación de multas en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50; además de otras responsabilidades que éste tipo de apartamientos pudieren generar.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente Resolución Plenaria, en virtud a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Luis CÁRDENAS que en el futuro se dé en el organismo que representa estricto cumplimiento al procedimiento de control previo estipulado en la Resolución Plenaria N° 01/2001 con el fin de evitar incurrir en incumplimientos como los descriptos en la presente; haciéndose saber que la falta de apego a ese procedimiento podrá hacerlo pasible de la aplicación de multas en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50; sin perjuicio de otras responsabilidades que ello pudiere generar.

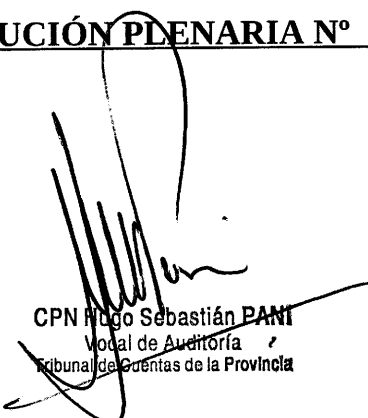
ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto, al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Luis CARDENAS; y en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

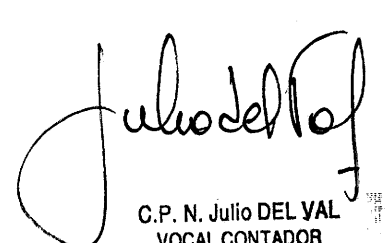
organismo, con copia certificada de la presente, a las Secretarías Legal y Contable, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 036 /2016.-



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia